



## MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

José Armando Armengol Martín, portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente moción en virtud de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Santa Brígida cuenta desde 2008 con una [Ordenanza que regula el Catálogo de Árboles Singulares](#). Este Catálogo hace una breve descripción de cada árbol singular, analiza su estado de conservación y propone, en su caso, pautas de gestión.

Cabe indicar que gracias a la existencia de esta Ordenanza se ha conseguido proteger ejemplares, que de otra forma hubiesen sufrido graves alteraciones. Como ejemplo valga citar el Eucalipto de Gran Parada, el ejemplar más grueso de esta especie en Gran Canaria, que en el marco del programa de Conservación de Carreteras del Cabildo de Gran Canaria se proponía su tala para mejorar las condiciones de seguridad de la curva precedente, por lo que se optó por ensancharla para evitarlo. Asimismo ha permitido poner el foco en el Drago de Barranco Alonso, aquejado actualmente por una enfermedad foliar y que está siendo tratado por personal especializado, bajo la dirección del personal técnico responsable de la gestión de árboles singulares en el Cabildo de Gran Canaria.

La arboleda singular recibe atención en el municipio gracias al vigente Catálogo que, no obstante, puede y debe ser ampliado, dada la existencia de muchos árboles de gran valor patrimonial. Por el contrario la actual legislación que afecta a la gestión del arbolado urbano ([Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias](#)) deja sin protección al árbol aislado, centrándose solo en arboledas.

El ya derogado [Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias](#) establecía en su artículo 166:

**Artículo 166. Actos sujetos a licencia urbanística.**

*p) La tala o poda de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.*

La vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece en su artículo 330:

**Artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.**

*e) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.*

*n) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en el medio rural por los órganos competentes en materia agraria o forestal.*

Esto significa en la práctica que los **árboles aislados**, en suelo urbano, tanto público como privado, pueden ser abatidos sin ningún tipo de evaluación previa que justifique dicha acción. En un municipio que goza de un alto valor paisajístico, en parte por su rica arboleda, único municipio en Gran Canaria que cuenta con una Ordenanza y un Catálogo de Árboles Singulares, es inaceptable que el árbol individual quede desprotegido.

Por ello, se propone incluir en la actual **Ordenanza de Árboles Singulares** la protección del árbol aislado, por medio de la figura de la licencia urbanística. Dado que sería contraproducente someter cualquier tala a la obtención de una licencia en el municipio, se propone limitarlo a aquellos árboles, que sin llegar a ser singulares y dignos de entrar en el catálogo, merecerían una evaluación previa. Dado que la "singularidad" de un ser vivo es difícil de evaluar, es necesario limitar los criterios para hacerla comprensible a la población, objetivable y fácil de aplicar.

Como criterios para que la tala de un árbol aislado en suelo urbano precise de licencia municipal, se proponen:

- **El diámetro del tronco:** solo aquellos árboles que tengan un diámetro superior a 40 cm (medidos a 1,30 cm de suelo)
- **El diámetro de la proyección de copa:** solo se tendrán en cuenta árboles que superen los 10 m. de ancho de copa.

Es importante reseñar que criterios como la edad, el origen, o la altura de un árbol no pueden ser determinantes. La edad no es fácil de determinar y no todos los árboles maduros son dignos de protección, el origen no es relevante, dado que la ley no diferencia entre ejemplares cultivados autóctonos o exóticos (ambos son de competencia municipal, si no son de origen natural). Por último, la altura de un árbol suele ir emparejada a problemas de seguridad ciudadana y de forma indirecta está vinculada al diámetro del tronco.

## ACUERDOS

Con el fin de dar un mínimo de protección a los árboles aislados en el municipio de Santa Brígida, se propone añadir un nuevo apartado (d) al art.10 de la Ordenanza Municipal de Árboles Singulares de la Villa de Santa Brígida:

*Artículo 10º. Normas y especificaciones técnicas*

*a) Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.*

*b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el/la concejal de medioambiente.*

*c) Los trabajos que se realicen sobre el arbolado serán llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.*

***d) Con el fin de proteger aquellos árboles en el medio urbano del municipio, que sin llegar a reunir cualidades para ser considerados de Interés Local, pero podrían llegar a serlo en el futuro, será preceptiva la autorización pertinente del área de Urbanismo y Medio Ambiente para la tala o poda drástica, de aquellos que tengan un diámetro de tronco superior a 40 cm a una altura de 1,3 m del suelo y/o que presenten una copa de más de 10 m. de ancho. Por poda drástica se entenderá su reducción a menos de los 10 m. de ancho o 50% de copa verde.***

En Santa Brígida a 20 de noviembre de 2020